



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 105 -2021-03.00

Lima, 01 de octubre de 2021

VISTOS:

La solicitud de devolución Formulario N° 4949, con Número de orden 32413550, del 11.03.2021; el Informe N° 379-2021-07.03 (01), de 27.09.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 614-2021-07.00 (02), de 28.09.2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe N° 379-2021.07.03, de 27.09.2021, elaborado por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **WALLONG PERU S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20255387813**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0176-2021-SUNAT/7EA400, de 14.09.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe de División de Asuntos No Contenciosos Intendencia Lima (e) - SUNAT, remite el Informe S/N de 17.05.2021, elaborado por Rosario Sagastegui V.- SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO WALLONG PERU S.A.C., RUC N° 20255387813			
FORMULARIO N° 4949/1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32413550	2019/10	752917375	1,335.00
TOTAL S/			1,335.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe S/N, se observa que la SUNAT resolvió la solicitud de devolución del periodo tributario 10-2019 denegándola, a razón de que la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso del contribuyente WALLONG PERU S.A.C. fue realizada con una boleta de pago efectuada al SENCICO de fecha 14.10.2019; sin embargo, debió solicitarse con la boleta de pago al SENCICO más reciente y que corresponde a la fecha 12.11.2019;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes mediante Informe N° 379-2021-07.03, al señalar que si bien el contribuyente cumplió con presentar su solicitud de acuerdo a los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT), aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017 y modificatorias; sin embargo, el número de orden del formulario de la Boleta de Pago N° 752917375, de fecha 14.10.2019, solicitada como devolución por parte del contribuyente WALLONG PERU S.A.C es con la cual canceló la deuda de la contribución al SENCICO, debiendo haber solicitado la devolución con la Boleta de Pago N° 754137886, de fecha 12.11.2019;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 10-2019 presentado por el contribuyente **WALLONG PERU S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20255387813**, por el importe de S/ 1,335.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

ING. HÉCTOR AROQUIPA VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO